



*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0749/2022/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de las Mujeres

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0749/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de las Mujeres de Oaxaca**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.

Con fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, la persona Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201591422000077, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Solicito el número, monto y conceptos de las acciones, planes o programas realizados por la SMO con recurso de CONAVIM, así como la persona responsable de la ejecución de cada uno de ellos dentro de la SMO."

(SIC)

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia se registró la respuesta del sujeto obligado mediante el oficio número IMO/UJ/UT/239/2022, signado por la Licenciada Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, que, en lo referente, contiene lo siguiente:



"...

Por lo que hace a su requerimiento de información antes mencionado, le informo que dicha solicitud fue atendida mediante memorándums de respuesta números SMO/UA/T/042/2022 y SMO/OS/0151/2022, suscritos por el Jefe de la Unidad Administrativa y el Secretario Particular de la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. Mismos que se adjuntan al presente.

En consecuencia y en atención a nuestras obligaciones en materia de acceso a la información y de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, damos por cumplida la solicitud de acceso a la información, misma que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada por este Sujeto Obligado, es pública.

[Transcribe el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el artículo 12 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública]

...

(SIC)

Con dicha respuesta el sujeto obligado adjunto las siguientes documentales:

- a). Copia digitalizada del memorándum SMO/UA/T/042/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Gregorio Robles Sánchez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la cual contiene lo siguiente:

R= Al respecto, informo en la siguiente tabla el presupuesto de los proyectos ejecutados con recurso de CONAVIM:

EJERCICIO FISCAL	PROYECTO	PRESUPUESTO
2019	FORTALECIMIENTO AL DIAGNÓSTICO MUNICIPAL SOBRE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC OAXACA 2019.	\$600,000.00
2019	ALBERGUE DE TRÁNSITO COMO PUNTO DE ATENCIÓN INMEDIATA EN EL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN 2019.	\$300,000.00
2019	ESTUDIO QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS EFECTOS DE LA DINÁMICAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y ESTRATEGIAS PARA SU PREVENCIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS REGIONES COSTA Y PAPALOAPAN 2019.	\$1,200,000.00
2019	FORTALECIMIENTO DE LA CASA DE MEDIO CAMINO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ 2019.	\$560,000.00
2020	AVG/OAX/M2/SMO, MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.	\$600,000.00
2020	AVG/OAX/M2/SMO2, MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA.	\$400,000.00
2021	AVGM/OAX/M1/SMO/29	\$1,863,000.00
2022	AVGM/OAX/AC2/SM/88	\$2,197,999.92
2022	AVGM/OAX/AC2/SM/92	\$1,338,894.32

En relación a los responsables de cada proyecto, no es competencia de esta Unidad Administrativa.

- b). Copia digitalizada del memorándum SMO/OS/0151/2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Giovanni Israel Zúñiga Ramírez, Secretario Particular de la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la cual contiene lo siguiente:



La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en específico el área de Asesorías y Secretaría Particular, se encuentran ejecutando dos proyectos con recurso CONAVIM, de conformidad a la tabla adjunta:

Número de proyecto	Monto del proyecto	Concepto de las acciones, planes o programas	Responsable del proyecto
AVGM/OAX/AC2/SM/88	\$ 2,197,999.92 (Dos Millones ciento noventa y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N)	Desarrollo de acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y/o seguimiento a niñas, adolescentes, mujeres víctimas y sus familiares, en situación de violencia de género, especialmente de mujeres que se autoadscriben indígenas,	Lcdo. Giovanni Israel Zúñiga Ramírez

		afromexicanas y/o habitan en los 40 municipios con AVGM o con alta incidencia delictiva en violencia de género.	
AVGM/OAX/AC2/SM/92	\$ 1,338,894.32 (Un millón trescientos treinta y ocho mil, ochocientos noventa y cuatro pesos, 32/100 M.N)	Fortalecer la captura, análisis, procesamiento y transferencia de la información hacia el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a través de un sistema único de información de las unidades de atención de la Secretaría de las Mujeres.	Lcdo. Giovanni Israel Zúñiga Ramírez

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se registró en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y turnado a la ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán con fecha veintiocho de septiembre del presente año; en el que la persona recurrente manifestó como razón de interposición lo siguiente:

"No dio contestación a mi solicitud ni menciona en dónde puedo consultar la información que solicito, simplemente menciona unos artículos, pero no motiva su respuesta por lo que se ve vulnerado mi Derecho de acceso a la información, máxime



si se trata de recurso público que es de interés social saber con es utilizado”

(SIC)

CUARTO. Acuerdo de prevención

Mediante acuerdo de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previno a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles especificará las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso de revisión, esto en razón de que se advierte que el sujeto obligado sí registró respuesta mediante dos oficios en los que proporcionó información, que se bien se advierte de ambas respuesta se tiene que la misma fue incompleta, por esta razón, se le apercibió a la persona recurrente que para el caso de incumplir con la prevención el recurso sería admitido bajo la causal descrita en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; que señala: *"La entrega de información incompleta"*

QUINTO. Vencimiento del plazo para contestar prevención.

Mediante certificación secretarial de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, se hizo constar el transcurso del plazo legal otorgado a la parte recurrente, a efecto de especificar las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso de revisión, sin que se registraran manifestaciones, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado.

SEXTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 137 fracción IV, 139 fracción I, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0749/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el

plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. Alegatos del Sujeto Obligado.

Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, estando fuera del plazo otorgado; el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró los alegatos y pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, mediante escrito signado por la Licenciada Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, quien realizó manifestaciones en los siguientes términos:

"...

En fecha 14 de septiembre del año en curso, fue recepcionada de manera oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio 201591422000077, recibida y analizada por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dándosele el proceso de gestión debida para la obtención de información, se giraron los memorándums de número SMO/UJ/UT/151/2022 y SMO/UJ/UT/152/2022, dirigidos a la Secretaría Particular y a la Unidad Administrativa, ambas de fecha 14 de septiembre del año en curso.

Derivado de ello, con fecha 15 de septiembre, remite la Secretaría Particular el memo de respuesta signado SMO/OS/0151/2022, con la información solicitada; y en fecha 20 del mismo mes y año, remite la Unidad Administrativa mediante memo de respuesta de número SMO/UA/T/042/2022, la respuesta con la información solicitada, con los cuales se integra el oficio de respuesta para la persona hoy recurrente, de número SMO/UJ/UT/239/2022 de fecha 21 de septiembre del año en curso, adjuntando los 2 memorándums de referencia como anexos de información; oficio que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Analizado el recurso de revisión y la causal de procedencia definida en la fracción IV del artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado, procedió a la búsqueda para completar la información, mediante el envío de memorándum de solicitud de la información de número SMO/UJ/UT/210/2022 a la Secretaría Particular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca de fecha 24 de octubre del año en curso; teniendo como resultado el memorándum de respuesta número SMO/OS/0493/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario Particular de la Titular de este Sujeto Obligado, en donde complementa la información concerniente a la solicitud de acceso a la



información con número de folio 201591422000077; mismo que se adjunta al presente y que solicitó se le haga llegar a la persona solicitante.

(SIC)

Con esta respuesta, la Unidad de Transparencia adjuntó las siguientes pruebas documentales:

- a) Copia digitalizada del memorándum SMO/UJ/UT/151/2022 de fecha 14 de septiembre del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Área de Asesoría de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por medio del cual gestiona la información solicitada inicialmente.
- b) Copia digitalizada del memorándum SMO/UJ/UT/152/2022 de fecha 14 de septiembre del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Licenciado Gregorio Robles Sánchez Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por medio del cual gestiona la información solicitada inicialmente.
- c) Copia digitalizada del memorándum SMO/OS/0151/2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Giovanni Israel Zúñiga Ramírez, Secretario Particular de la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por medio del cual da respuesta al requerimiento de la información, mismo que fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.
- d) Copia digitalizada del memorándum SMO/UA/T/042/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Gregorio Robles Sánchez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por medio del cual da respuesta al requerimiento de la información, mismo que fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.
- e) Copia digitalizada del memorándum SMO/UJ/UT/239/2022, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual da respuesta a la solicitud información, mismo que fue descrito en el resultando segundo de la presente resolución.



- f) Copia digitalizada del memorándum SMO/UJ/UT/210/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, firmado por la Licenciada Ana Edith Ortiz Martínez, Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Área de Asesoría de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por medio del cual gestiona la información solicitada en vía de alegatos.
- g) Copia digitalizada del memorándum SMO/OS/0493/2022 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, firmado por el Licenciado Giovanni Israel Zúñiga Ramírez, Secretario Particular de la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, mismo que contiene lo siguiente:

ANEXO

Año	Nombre, descripción y monto del proyecto	Responsable SMO
2019	<p>Fortalecimiento del diagnóstico municipal sobre los tipos y modalidades de la violencia de género contra las mujeres en el municipio de Villa de Tututepec Oaxaca*.</p> <p>Descripción: La población beneficiada fue la del Municipio a través de estudios cuantitativos y acciones de capacitación y difusión sobre temas relacionados con la AVGM y la prevención de la violencia de género, como parte de los mandatos de la propia Declaratoria AVGM. Monto: \$ 600,000.00.</p>	Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez.
	<p>Albergue de tránsito como punto de atención inmediata en el Municipio de Teotitlán de Flores Magón*.</p> <p>Descripción: De la mano del gobierno federal, el municipio beneficiado fue uno de los que cuentan con mayores índices de violencia de la Cañada, dando posibilidad de albergar por un corto periodo, a un par de núcleos familiares víctimas de violencia, evitando que el o los agresores se acerquen para causar más daño. Monto: \$ 300,000.00.</p>	
	<p>Estudio que permita identificar los efectos de las dinámicas de la delincuencia organizada en la violencia contra las mujeres y estrategias para su prevención en los municipios que se encuentran en las regiones Costa y Papaloapan.</p> <p>Descripción: Con este estudio, se dio cumplimiento a otro de los resolutivos de la AVGM y permitió conocer algunas de las causas primordiales de la violencia contra las mujeres, para entender cómo combatirla para su eventual erradicación. Monto: \$ 1'200,000.00.</p>	
	<p>Fortalecimiento de la Casa de Medio Camino en el Municipio de Oaxaca de Juárez*.</p> <p>Descripción: La Casa de Medio Camino depende de la administración municipal y da atención a mujeres de esta demarcación, así como de otros municipios de los Valles Centrales. Con esta acción, se cubre otro de los resolutivos de la AVGM y se refuerza la vinculación entre los tres órdenes de gobierno. Monto: \$ 560,000.00.</p>	

Continúa...



Año	Nombre, descripción y monto del proyecto	Responsable SMO
2020	PROYECTO AVG/OAX/M2/SMO*. Descripción: Ejecutado por el Municipio de Ixtlán de Juárez, contempló una serie de acciones de prevención de la violencia de género a través de la radio comunitaria, así como de diversas capacitaciones dirigidas a población en general, sobre todo, a sectores adolescentes y mujeres jóvenes, utilizando herramientas aprendidas de los proyectos anteriores, y el impulso que se dio, a lo largo de la pandemia, a formas de comunicación a distancia. Monto: \$ 600,000.00.	Lcda. Fátima Nashieli Santiago Bejarano.
	PROYECTO AVG/OAX/M2/SMO2*. Descripción: Se diseñó este proyecto enfocado a la prevención de la violencia de género a través de cursos y capacitaciones para funcionariado municipal y público en general. San Pedro Pochutla fue el municipio ejecutor como parte de las acciones de coadyuvancia entre la SMO y el gobierno federal, al ser uno de los municipios que cuenta con mayor índice de violencia contra las mujeres en Oaxaca. Monto: \$ 400,000.00.	
2021	PROYECTO AVGM/OAX/M1/SMO/29**. Descripción: Mediante la contratación adicional de profesionistas del Derecho y de la Psicología, este Proyecto destacó por darle continuidad a los insumos y datos recabados por las distintas acciones de coadyuvancia, para mejorar el nivel de atención y de especialización en los casos de violencia de género, debido al aumento de estos como resultado de la pandemia. Esta acción contempló la relación interinstitucional, así como el trabajo coordinado con el municipio capital del estado, al proporcionar profesionistas en la Casa de Medio de Camino, así como en el Centro PAIMEF-SMO de Atención Integral. Monto: \$ 1'863,000.00.	

Continúa...

Año	Nombre, descripción y monto del proyecto	Responsable SMO
2022	PROYECTO AVGM/OAX/AC2/SM/88**. Descripción: Desarrollo de acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y/o seguimiento a niñas, adolescentes, mujeres víctimas y sus familiares en situación de violencia de género, especialmente de mujeres que se autoadscriben indígenas, afromexicanas y/o que habitan en los 40 municipios con AVGM o con alta incidencia en violencia de género. Monto: \$ 2'197,999.92.	Lcdo. Giovanni Israel Zúñiga Ramírez.
	PROYECTO AVGM/OAX/AC2/SM/92**. Descripción: Fortalecer la captura, análisis, procesamiento y transferencia de la información hacia el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a través de un Sistema Único de Información de las Unidades de Atención de la Secretaría de las Mujeres. Monto: \$ 1'338,894.32.	

* Estos Proyectos fueron ejecutados por los Municipios; la SMO y el personal señalado como responsable solo fungieron como coordinadoras ante la CONAVIM.

** Los recursos asignados a estos Proyectos son dispersados a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), por lo que la SMO interviene como instancia técnica local para la coordinación con la CONAVIM.

SÉPTIMO. Acuerdo de vista.

Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós el Comisionado Instructor tuvo al sujeto obligado formulando sus manifestaciones en términos de las documentales anteriores, sin que la persona recurrente hiciera



manifestación alguna dentro del término concedido.

De igual forma con el escrito de manifestaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano, actualmente vigente, se dio vista a la parte recurrente por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, a efecto que manifestará lo que a sus derechos conviniera, apercibida que una vez transcurrido dicho plazo, sin que hiciera manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

OCTAVO. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente sin que esta realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido, por lo que, con fundamento en el artículo 147 fracciones III, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del



Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73,



último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Por ello, en atención a dicho criterio se procede al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aún y cuando no las hayan hecho valer las partes se trata de una cuestión de orden público. Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el Recurrente;

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en esta ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El Recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En ese sentido, en cuanto a los supuestos que refiere cada una de las fracciones del citado precepto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo establecido



para tal efecto, además no se tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los Tribunales por parte de la persona recurrente, de igual forma se advierte que la causa de interposición del recurso alegada por la parte recurrente se adecúa a la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativa a la entrega de la información incompleta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual no se previno a la persona Recurrente, con lo cual, no se actualiza dicha causal, de igual forma se advierte que la persona Recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que las solicitudes constituyan una consulta.

Ahora bien, respecto a las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;

III. Por conciliación de las partes;

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

*V. **El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.***

El énfasis es propio

Al respecto de las actuaciones que obran en el expediente, durante la substanciación del proceso se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley en mención, esto en relación a que con las manifestaciones del sujeto obligado en vía de alegatos la causa que dio motivo a la inconformidad fue modificada de tal manera que el Recurso quedó sin materia.

Para llegar a tal determinación, resulta importante advertir primeramente que el derecho de acceso a la información es la potestad que tiene toda persona a solicitar de forma gratuita la información generada, administrada o en posesión de los entes públicos o privados derivado del ejercicio de una función pública o por



financiamiento público, quienes tienen la obligación de entregarla a la ciudadanía. Derecho consagrado en el artículo 6º primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Ahora bien, atendiendo que el mismo numeral de la Constitución Federal en su apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Conforme a lo anterior, se tiene que la persona Recurrente requirió al sujeto obligado el número, montos y conceptos de las acciones, planes o programas realizados por el sujeto obligado con recursos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM.

En respuesta a dicha solicitud el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia gestionó la información en la dirección de Administración del sujeto obligado, quien dio respuesta proporcionando una tabla que contiene nueve proyectos enlistados con el monto o presupuesto asignado, refiriendo dicho informe que esos proyectos reportados son ejecutados por el sujeto obligado con recursos de CONAVIM, haciendo mención de que el nombre de las personas responsables de cada proyecto no es competencia de dicha área.

De igual forma el área de Secretaría Particular dio respuesta a la solicitud, informando que en específico el área de Asesorías y Secretaría particular del sujeto



obligado se encuentra ejecutando dos proyectos con recurso de la CONAVIM, adjuntando una tabla brindando mayor información sobre las acciones o estrategias relacionadas con cada proyecto, además de brindar el monto y la persona responsable del mismo.

En razón de dicha respuesta, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando que el sujeto obligado no dio contestación a su solicitud ni le mencionó en donde podía consultarla, refiriendo que solo menciona unos artículos, pero no motiva su respuesta vulnerando su derecho de acceso a la información.

En este sentido al advertir que el motivo de inconformidad alegado por la parte recurrente no actualiza el supuesto de falta de respuesta, ni tampoco en los términos referidos en cuanto a que *"solo menciona unos artículos"*, pues de las documentales que obran en el sistema de la plataforma nacional de transparencia se advierte que efectivamente la Unidad de Transparencia gestionó la respuesta requerida en dos áreas las cuales brindaron respuesta, por esta razón, la ponencia instructora previno a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles especificará las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso de revisión. .

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte la existencia de la respuesta proporcionada dentro del plazo establecido en la normatividad de la materia, y de la misma se desprende que si se remite información al respecto, sin embargo se puede observar que la Unidad Administrativa informó que el sujeto obligado ejecutó nueve proyectos con recurso de la CONAVIM, en contraste el área de secretaría particular refiere que son dos los proyectos que se encuentran en ejecución, por lo que, al ser evidente la inconsistencia en la información remitida, o en dado caso existe una interpretación distinta de lo solicitado pues mientras una de sus áreas reporta los proyectos ejecutados en ejercicios anteriores así como en el actual la otra menciona solo los ejecutados actualmente, es decir durante el presente ejercicio, siendo preciso establecer que la solicitud inicial textualmente dice *"las acciones planes, o programas realizados"*, y no se limita a los que se estén realizando. Por esta razón, la ponencia instructora determinó que en caso de que la parte recurrente no diera respuesta a la prevención referida en el párrafo que antecede, este sería admitido por la causal prevista en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual refiere a la información incompleta.



Por consiguiente si bien no se actualiza el agravio argumentado por la persona recurrente en relación a que el sujeto obligado no haya contestado la solicitud ni le hubiere mencionado donde encontrarla, y que sólo mencionara unos artículos, pues de las constancias que obran en el expediente se confirma la existencia de la respuesta y que esta se relaciona con lo solicitado, y que más bien al existir una inconsistencia en la información proporcionada por las dos áreas mencionadas, se actualiza el supuesto de incompletitud de la información, por tanto, bajo esta causal que fue admitido el presente medio de impugnación, pues en el momento procesal oportuno, la parte recurrente no dió respuesta a la prevención realizada, se hizo efectivo el apercibimiento, señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, resulta procedente analizar si en vía de alegatos el sujeto obligado se pronuncia en relación con las inconsistencias de la información proporcionada, por lo que se tiene que, de las documentales anexadas dentro del plazo de alegatos concedido, la Unidad de Transparencia nuevamente gestionó la información, y en respuesta el área de Secretaría Particular modificó su respuesta y como anexo al memorándum SMO/OS/0493/2022, proporcionó la tabla mencionada y visualizada en el resultando quinto de la presente resolución, la cual contiene el año de ejecución, el nombre, descripción y monto del proyecto, así como el nombre de la persona responsable de su ejecución, reportando en este formato los nueve proyectos coincidentemente con los reportados por la Unidad Administrativa, ejecutados por el sujeto obligado, además de distinguir los proyectos ejecutados por Municipios en los que refiere que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca fungió como coordinadora ante la CONAVIM, y aquellos en que en que la Secretaría fungió como instancia técnica local.

De lo anterior, se tiene que, mediante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, ahora bien con las documentales presentadas por el sujeto obligado respecto de la información solicitada se notificó a la persona recurrente, pues de las constancias se acredita que el Comisionado instructor le otorgó el plazo de tres días para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto de la información que en vía de alegatos entregó el sujeto obligado, sin que se registrará manifestación alguna de su parte, por lo que a consideración de este Órgano Garante el sujeto obligado modificó su respuesta de tal forma que actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



CUARTO. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la persona recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión al haberse modificado el acto por parte del Sujeto Obligado, quedando el medio de impugnación



sin materia.

TERCERO.- Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado presidente

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Josué Solana Salmorán

Comisionada

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada



C. María Tanivet Ramos Reyes

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Secretario General de Acuerdos

C. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.
0749/2022/SICOM.